

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504582
Materia Servicios sociales
Asunto Renta valenciana de inclusión. Incidencia en pagos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 26/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504582. La persona interesada presentaba una queja por la incidencia en el cobro de la renta valenciana de inclusión (RVI) y la falta de respuesta de la Administración tras comunicar esta incidencia.

La interesada refiere que, con fecha 15/09/2025, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resolvió modificar el importe de la prestación reconocida, con efectos desde el 01/07/2025, pero en julio y agosto ha cobrado un importe menor a la cuantía reconocida.

El 27/10/2025 comunicó esta incidencia a la Conselleria a través del correo electrónico, pero no había obtenido respuesta.

Por ello, el 19/12/2025 solicitamos a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria exponía, en resumen, que:

- La interesada estaba percibiendo la prestación de RVI correctamente.
- En fecha 3 de julio de 2025 se abonaron los meses de mayo y junio de 2025.
- En fecha 28 de octubre de 2025 se abonaron los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.
- Por lo expuesto, constan regularizados los abonos de la prestación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba que las cuantías abonadas por atrasos no eran las correctas.

A fin de contrastar esta información y para mejor proveer la tramitación de la queja, en fecha 09/02/2026 solicitamos a la CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA un NUEVO INFORME, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En esta ocasión la Conselleria nos ha informado que, efectivamente, los importes abonados correspondientes a los meses de julio y agosto de 2025 no son los que corresponden. A esta circunstancia hay que sumar el importe correspondiente al mes de diciembre de 2025 que no fue abonado en ese año.

En consecuencia, señalaba que se iban a revisar todos los importes reconocidos y percibidos a lo largo de la vigencia del expediente a los efectos de determinar la existencia de importes pendientes que, en caso de resultar procedente, se harán efectivos a la mayor brevedad posible.

Nuevamente trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba que seguía sin percibir las cuantías adeudadas.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende la existencia de incidencias en el abono de la RVI de la interesada que no habían sido resueltas a pesar de que esta las había comunicado a la Administración para su subsanación.

Incluso en el primer informe de la Conselleria se afirmaba que constaban regularizados los abonos de la prestación, cuando, en respuesta a nuestra segunda petición de informe, se constató que no era así y que, efectivamente, había incidencias en el cobro.

A pesar de reconocer el error, la Conselleria no precisa la estimación de tiempo requerida para subsanar esta situación.

Son muchas las ocasiones en las que hemos manifestado la necesidad de que cualquier incidencia se resuelva en el tiempo mínimo e imprescindible, dado que, por el carácter de la prestación, estos son los únicos ingresos con los que cuentan los beneficiarios en muchas ocasiones.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Administración ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, establecido en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten y resuelvan en un plazo razonable.
- El derecho a una renta mínima en los términos establecidos en la Ley 19/2017, de Renta Valenciana de Inclusión.

El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene con la ciudadanía constituye un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad. La demora, la falta de respuesta o la inactividad reiteradas no solo impide el disfrute de los derechos, además incrementa el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dar respuesta expresa a las demandas de la ciudadanía.
2. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento implantado para subsanar las eventualidades que surgen, a fin de resolverlas a la mayor brevedad posible, y la implantación de un mecanismo o aplicación contable específica para pagos atrasados, que permita el abono de una manera rápida.
3. **SUGERIMOS** que se ultime, sin más demoras, la revisión de las cantidades reconocidas y abonadas y se proceda al pago de las cuantías que resulten procedentes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana